

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
2003/C 247/01	Resolución del Consejo de 2 de octubre de 2003 sobre una estrategia de cooperación aduanera	1
	Comisión	
2003/C 247/02	Tipo de cambio del euro	4
2003/C 247/03	Comunicación de la Comisión relativa a la recomendación, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación	5
2003/C 247/04	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva del Consejo 93/42/CEE ⁽¹⁾	7
2003/C 247/05	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	15
	Banco Central Europeo	
2003/C 247/06	Recomendación del Banco Central Europeo de 3 de octubre de 2003 al Consejo de la Unión Europea sobre el auditor externo de la Banque centrale du Luxembourg (BCE/2003/11)	16

II Actos jurídicos preparatorios

.....

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

III *Informaciones*

Comisión

2003/C 247/07

Programa de acción comunitario Juventud — Convocatoria de proyectos a gran escala en materia de cooperación, formación e información — Acción 5 — Medidas de acompañamiento (DG EAC 17/03) 17

I

*(Comunicaciones)***CONSEJO****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO****de 2 de octubre de 2003****sobre una estrategia de cooperación aduanera**

(2003/C 247/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO,

1. que los artículos 29 y 30 del Tratado de la Unión Europea prevén una mayor cooperación entre las administraciones aduaneras de los Estados miembros para contribuir a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia para los ciudadanos de la Unión;
2. que el Consejo Europeo de Tampere de octubre de 1999 confirmó la necesidad de que los Estados miembros actúen de manera concertada para prevenir y combatir todas las formas de delincuencia que amenazan a la sociedad y ponen en peligro la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia;
3. que el Consejo Europeo de Laeken de diciembre de 2001 solicitó al Consejo y a la Comisión que elaboraran disposiciones de cooperación entre los servicios responsables del control en la frontera exterior de la Unión Europea;
4. que el Consejo Europeo de Sevilla en junio de 2002, al aprobar el Plan para la gestión de las fronteras exteriores de la Unión Europea en relación con la circulación de personas, la inmigración y el asilo, adoptó un planteamiento coordinado e integrado sobre esta cuestión;
5. que la Comisión ha presentado el 28 de julio de 2003 una comunicación ⁽¹⁾ dedicada a todos los tipos de mercancías, a continuación de la primera comunicación titulada «Hacia una gestión integrada de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea», que se centró en el control de las personas, la inmigración y el asilo;
6. los convenios relativos a la asistencia mutua entre las administraciones aduaneras [Nápoles I de 1967 y Nápoles II ⁽²⁾], el Reglamento (CE) n° 515/97 del Consejo del 13 de marzo de 1997 relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre éstas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria ⁽³⁾ y el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros ⁽⁴⁾;
7. la Comunicación de la Comisión de 8 de febrero de 2001 y la Resolución del Consejo de 30 de mayo de 2001 sobre una estrategia para la Unión Aduanera ⁽⁵⁾;
8. la Decisión n° 253/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de febrero de 2003 por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2007) ⁽⁶⁾;

⁽¹⁾ Aún no publicada en el Diario Oficial.

⁽²⁾ DO C 24 de 23.1.1998, p. 1.

⁽³⁾ DO L 82 de 22.3.1997, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 807/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 36).

⁽⁴⁾ DO C 316 de 27.11.1995, p. 34. Convenio modificado por el Protocolo de 1999 (DO C 91 de 31.3.1999, p. 2).

⁽⁵⁾ DO C 171 de 15.6.2001, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 36 de 12.2.2003, p. 1.

9. que la Unión Europea ha celebrado acuerdos pertinentes y estrategias comunes con terceros países dando especial importancia a los que tienen frontera con la Unión.

RECONOCIENDO,

1. que dentro del marco de la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia, la libre circulación de mercancías, personas y capitales plantea un nuevo examen de medidas de control en la Unión Europea;
2. que la delincuencia organizada internacional (incluida la actividad de grupos terroristas) no reconoce fronteras o competencias nacionales y por lo tanto son imprescindibles un planteamiento multinacional y de coordinación entre instituciones y una estrategia de lucha contra la delincuencia;
3. que, en el marco de sus competencias nacionales y en la medida en que ellas lo permitan, las administraciones aduaneras de los Estados miembros contribuyen a la lucha contra la delincuencia transfronteriza por medio de la prevención, la detección, la investigación y la incoación de procedimientos judiciales respecto de actividades en los ámbitos de los movimientos irregulares o ilegales de mercancías, el tráfico de mercancías prohibidas, el blanqueo de capitales y la protección de los intereses financieros, culturales y medioambientales así como la salud, la protección y la seguridad de los ciudadanos de la Unión;
4. que el control de mercancías, que es competencia exclusiva de las administraciones de aduanas en las fronteras exteriores, debe plantearse en paralelo con el control de personas para garantizar la seguridad completa en la Unión Europea;
5. que el proyecto de gestión aduanera integrada requiere, por lo tanto, una participación complementaria y en igualdad de condiciones de las aduanas y otros organismos de fronteras competentes así como el refuerzo de la cooperación entre estos servicios, a causa de sus competencias respectivas en los asuntos previamente mencionados;
6. que un planteamiento integrado hacia la lucha contra el delito, incluida una contribución a la lucha contra el terrorismo, dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia debería comportar, además de la cooperación aduanera, la cooperación multilateral estrecha y eficaz entre las aduanas y otras autoridades ejecutivas competentes, así como otros cuerpos y agencias de la Unión Europea, como por ejemplo la OLAF, Europol y Eurojust;
7. que la protección efectiva de la economía y la seguridad de los ciudadanos de la Unión requiere un fortalecimiento de la cooperación y la asociación con las autoridades competentes de los nuevos Estados miembros y también de terceros países limítrofes de la Unión Europea;

TOMA NOTA CON SATISFACCIÓN DE

los éxitos logrados hasta ahora en el contexto de la cooperación aduanera, realizada con el apoyo de la Comisión, tales como:

- a) la cooperación basada en los convenios relativos a asistencia mutua entre administraciones aduaneras (Nápoles I de 1967 y Nápoles II)
- b) el intercambio de información que permite el sistema de información aduanero (SIA) y el que será posible gracias al fichero de identificación de los expedientes de investigaciones aduaneras (FIDE); y
- c) los resultados de las operaciones aduaneras conjuntas (OAC) llevadas a cabo por las administraciones aduaneras y otras autoridades ejecutivas competentes;

POR LA PRESENTE RESUELVE,

1. definir una estrategia sobre cooperación aduanera dentro del tercer pilar, en el marco de la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia, que permita mejorar la protección de la sociedad y la economía contra el contrabando y el fraude, la delincuencia organizada transfronteriza y el blanqueo de capitales, las amenazas contra el medio ambiente y el patrimonio cultural y otras amenazas en ámbitos de su competencia, teniendo presentes los siguientes objetivos:
 - a) tener en cuenta nuevas formas de cooperación, estudiando por ejemplo la necesidad de analizar en común la lucha contra la delincuencia transfronteriza organizada y la protección de los ciudadanos y la economía, y considerar un planteamiento común en materia de formación de sus administraciones aduaneras, así como entre esas administraciones y otras autoridades competentes.
 - b) adoptar medidas prácticas con el fin de poner en práctica estas nuevas formas de cooperación, por ejemplo para mejorar la cooperación operativa; garantizar el desempeño de un papel efectivo en las fronteras exteriores de la Unión Europea; estudiar la creación de una unidad operativa permanente de coordinación que apoyará las operaciones aduaneras conjuntas; asegurar un planteamiento institucional basado en la cooperación entre aduanas, policías y otros órganos de fronteras pertinentes; seguir desarrollando los sistemas de tecnologías de la información del tercer pilar.
 - c) mejorar y flexibilizar el proceso de cooperación existente, principalmente por medio de mecanismos legales nuevos o mejorados y un planteamiento estructurado y mensurable de poner en común prácticas idóneas con el fin de satisfacer las expectativas de un planteamiento eficaz para embargar mercancías ilícitas y luchar contra la delincuencia transfronteriza organizada en la UE.
 - d) aumentar la confianza de la población en la administración aduanera, demostrando que la cooperación aduanera tiene resultados palpables y asegurando un mayor conocimiento público del papel de la administración aduanera en la actuación policial.
2. adoptar las medidas necesarias para desarrollar, llevar a cabo y actualizar en su caso un plan de acción detallado con el objeto de cumplir las finalidades y los objetivos globales de la estrategia.

INVITA,

1. a las autoridades aduaneras y otras autoridades de los Estados miembros responsables de aplicar la legislación aduanera a llevar a cabo esta estrategia y plan de acción;
 2. a las administraciones aduaneras y otras autoridades ejecutivas competentes de los Estados miembros y a los organismos y agencias competentes de la Unión Europea, a que hagan todo lo que esté en su mano para consolidar la cooperación mutua y con terceros países en los ámbitos de la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de actividades delictivas.
 3. a la Comisión a que brinde el máximo apoyo financiero, técnico y logístico posibles a la puesta en práctica de esta estrategia.
-

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

14 de octubre de 2003

(2003/C 247/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1634	LVL	lats letón	0,6463
JPY	yen japonés	127,79	MTL	lira maltesa	0,4284
DKK	corona danesa	7,4291	PLN	zloty polaco	4,5289
GBP	libra esterlina	0,702	ROL	leu rumano	38 786
SEK	corona sueca	8,959	SIT	tólar esloveno	235,65
CHF	franco suizo	1,5467	SKK	corona eslovaca	41,26
ISK	corona islandesa	88,87	TRL	lira turca	1 642 000
NOK	corona noruega	8,2375	AUD	dólar australiano	1,6996
BGN	lev búlgaro	1,9464	CAD	dólar canadiense	1,5474
CYP	libra chipriota	0,58445	HKD	dólar de Hong Kong	9,0204
CZK	corona checa	32,105	NZD	dólar neozelandés	1,9588
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,029
HUF	forint húngaro	255,48	KRW	won de Corea del Sur	1 360,6
LTL	litas lituana	3,4524	ZAR	rand sudafricano	8,1754

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Comunicación de la Comisión relativa a la recomendación, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación ⁽¹⁾

(2003/C 247/03)

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El Consejo acordó en 1996 que habría diseños nacionales distintos en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación y un diseño común en el reverso. Posteriormente, los Estados miembros también acordaron que en los anversos nacionales habría doce estrellas alrededor del diseño, con el fin de facilitar el reconocimiento por el público en general. En 1998, el Consejo concluyó que «debería establecerse una moratoria para la emisión de monedas conmemorativas destinadas a la circulación en los primeros años siguientes a la introducción de los nuevos billetes y monedas». En cuanto a las posibles modificaciones de las caras nacionales de las monedas en euros destinadas a la circulación, por el momento no existen disposiciones específicas (legislativas o de otro tipo).

La introducción de las monedas en euros en enero de 2002 ha creado una diversidad de diseños, al haberse puesto en circulación 96 monedas diferentes por los 12 Estados miembros de la zona del euro. Esta diversidad constituye un atractivo para muchos ciudadanos europeos, habiendo contribuido indudablemente a la aceptación general de las monedas por parte de éstos. Al mismo tiempo, algunas normas comunes para las monedas en euros destinadas a la circulación, ya sean «normales» o conmemorativas (véase Anexo para una definición de los distintos tipos de monedas en euros), contribuirían a garantizar que la diversidad de monedas no provoque incertidumbre. Además, las personas o entidades que manejan monedas a título profesional (bancos, empresas de transporte de fondos, operadores de máquinas expendedoras automáticas, etc.) deberán ser informadas anticipadamente de las modificaciones previstas. Por último, aunque debe proporcionarse margen suficiente para dar cabida a las distintas tradiciones de los Estados miembros en materia de emisión de monedas, sería conveniente garantizar cierto grado de coherencia entre las distintas políticas nacionales.

2. CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

La recomendación adjunta se basa en debates mantenidos con los Estados miembros y establece una serie de normas relativas a la modificación de las caras nacionales. Estas modificaciones pueden ser de dos tipos. Pueden derivarse de una modificación general de la cara nacional introducida por un Estado miembro por una razón particular, por ejemplo, por haber cambiado el Jefe del Estado cuya efigie figura en las monedas. Unas nuevas caras nacionales también pueden derivarse de la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación, ya sean «normales» o conmemorativas. La presente Recomendación está destinada a establecer un marco común para las modificaciones de las caras nacionales, tanto de las monedas «normales» como de las monedas conmemorativas en euros, permitiendo al mismo tiempo a los Estados miembros mantener sus tradiciones nacionales en este ámbito.

2.a) Monedas «normales» en euros destinadas a la circulación

No deberá realizarse ninguna modificación de la caras «tipo» ⁽²⁾ de las monedas en euros en circulación hasta el final de 2008, salvo en el caso de que cambie el Jefe del Estado cuya efigie figura en las monedas. Antes de finalizar esta moratoria, se llevará a cabo una revisión con el fin de examinar si la misma debe prolongarse o si deben considerarse otras normas.

2.b) Monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación

La moratoria relativa a la emisión de monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación deberá suprimirse a partir de 2004, siempre que se cumplan una serie de condiciones. Como máximo deberá permitirse una emisión por año y por Estado miembro. Además, las monedas conmemorativas deberán limitarse a una única denominación, lo que corresponde a anteriores prácticas de varios Estados miembros. La moneda de 2 euros parece ser la más apropiada por varias razones: su gran diámetro la hace apropiada para la representación de diseños, mientras que su composición bimetálica y otras propiedades técnicas proporcionan una protección muy adecuada contra la falsificación. Además, su alto valor permite cubrir los costes de producción y garantizar ciertos ingresos para el emisor, ya que muchas monedas serán coleccionadas por los ciudadanos.

El volumen total de emisión deberá limitarse con objeto de evitar que las monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación sustituyan a las monedas normales de 2 euros destinadas a la circulación o se emitan durante extensos periodos, en cuyo caso una emisión conmemorativa sería equivalente a una modificación de la cara nacional. Por otra parte, el volumen de emisión deberá ser suficientemente grande, al menos durante cierto periodo. Si se emiten volúmenes muy pequeños de monedas conmemorativas, dichas monedas, debido a su escasez relativa, serán acaparadas por los coleccionistas en lugar de circular. Los límites máximos propuestos representan un equilibrio que tiene en cuenta el total del volumen de emisión de monedas nacionales de 2 euros y el total del volumen de emisión de estas monedas en la zona del euro. El enfoque de dos niveles deja al país la posibilidad de elegir entre el mayor de dos límites máximos de emisión, a saber: el 0,1 % del volumen de monedas de 2 euros en circulación en toda la zona del euro, o el 5,0 % del volumen acumulado de las emisiones nacionales de monedas de 2 euros. Excepcionalmente, el límite del 0,1 % puede aumentarse hasta el 2,0 % para la conmemoración de un acontecimiento altamente simbólico y de alcance realmente mundial, a condición de que, durante los cuatro años siguientes, el Estado miembro correspondiente se abstenga de lanzar una emisión de monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación de igual volumen.

⁽¹⁾ DO L 264 de 15.10.2003.

⁽²⁾ DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

2.c) Normas relativas a la información previa

Se invita a los Estados miembros a informar a la Comisión con al menos seis meses de antelación sobre las nuevas caras nacionales que prevén introducir (tanto de monedas normales como de monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación). En particular, esta información deberá incluir: una copia del nuevo diseño, una breve descripción del diseño, una explicación del acontecimiento o personalidad que se pretende conmemorar, la denominación afectada, la fecha de inicio de la

emisión de la moneda, el volumen de emisión (para las monedas conmemorativas) y el período de emisión estimado (para las monedas conmemorativas). La Comisión publicará oficialmente toda la información pertinente en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con objeto de ponerla a disposición de todas las partes interesadas. Las emisiones de monedas conmemorativas de un acontecimiento altamente simbólico y de alcance realmente mundial, y cuyo volumen de emisión exceda del 0,1 % del volumen total de monedas de 2 euros en circulación, deberán ser aprobadas por el Comité Económico y Financiero.

ANEXO

DEFINICIONES DE LAS MONEDAS EN EUROS

Monedas en euros destinadas a la circulación (tanto «normales» como conmemorativas)

De conformidad con el apartado 2 del artículo 106 del Tratado, el Consejo ha armonizado las denominaciones y especificaciones técnicas de todas las monedas destinadas a la circulación por medio del Reglamento (CE) n° 975/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, modificado por el Reglamento (CE) n° 423/1999, de 22 de febrero de 1999. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, estas monedas serán las únicas que tendrán curso legal en la zona del euro.

Monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación

Las monedas conmemorativas en euros forman parte de las monedas en euros destinadas a la circulación. Sin embargo, tienen una cara nacional que es diferente de la habitual (la cara común es idéntica) y generalmente se destinan a conmemorar un acontecimiento o personalidad. Las monedas conmemorativas se suelen emitir durante un cierto período de tiempo y en volúmenes limitados. El concepto de monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación se estableció siguiendo las tradiciones existentes en este ámbito.

Monedas de colección en euros (no destinadas a la circulación)

Las monedas de colección en euros no se destinan a la circulación y deben distinguirse fácilmente de las monedas destinadas a la circulación. Con este fin, el 31 de enero de 2000, los ministros del Consejo EcoFin decidieron, en particular, que:

- Su valor nominal tiene que ser diferente.
- No deberán utilizar imágenes similares a las de la cara común de las monedas destinadas a la circulación. Además, en la medida de lo posible, los diseños deberán ser al menos algo diferentes de los de las caras nacionales de las monedas destinadas a la circulación.
- El color, el diámetro y el peso deberán diferir perceptiblemente de los de las monedas destinadas a la circulación en por lo menos dos de estas tres características.

Por otra parte, se decidió que el curso legal de estas monedas debería limitarse al país emisor. Las monedas de colección en euros se fabrican normalmente con metales preciosos (oro y plata).

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva del Consejo 93/42/CEE

(2003/C 247/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la Directiva)

OEN (1)	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN/Cenelec	EN 46001:1996 Sistemas de la calidad — Productos sanitarios — Requisitos particulares para la aplicación de la norma EN ISO 9001		Ninguna	—
CEN/Cenelec	EN 46002:1996 Sistemas de la calidad — Productos sanitarios — Requisitos particulares para la aplicación de la norma EN ISO 9002:1994		Ninguna	—
CEN/Cenelec	EN 46003:1999 Sistemas de la calidad — Productos sanitarios — Requisitos particulares para la aplicación de la Norma EN ISO 9003		Ninguna	—
Cenelec	EN 50103:1995 Guía para la aplicación de las normas EN 29001, EN 46001, EN 29002, EN 46002 a la industria de los dispositivos médicos activos (incluidos los implantes)		Ninguna	—
Cenelec	EN 60118-13:1997 Audífonos — Parte 13: Compatibilidad electromagnética (CEM)	IEC 60118-13:1997	Ninguna	—
Cenelec	EN 60522:1999 Determinación de la filtración permanente de conjuntos de tubos de rayos x	IEC 60522:1999	Ninguna	—
Cenelec	EN 60580:2000 Equipos electromédicos — Instrumentos para la medición del producto área-exposición	IEC 60580:2000	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-1:1990 Equipos electromédicos — Parte 1: Requisitos generales para la seguridad Modificación A1:1993 a la EN 60601-1:1990 Modificación A2:1995 a la EN 60601-1:1990 Modificación A13:1996 a la EN 60601-1:1990	IEC 60601-1:1988 IEC 60601-1:1988 /A1:1991 IEC 60601-1:1988 /A2:1995	Ninguna Nota 3 Nota 3 Nota 3	— — — Fecha de vencimiento (1.7.1996)
Cenelec	EN 60601-1-1:1993 Equipos electromédicos — Parte 1: Requisitos generales de seguridad — Sección 1: Norma colateral: Requisitos de seguridad para sistemas electromédicos Modificación A1:1996 a la EN 60601-1-1:1993	IEC 60601-1-1:1992 IEC 60601-1-1:1992 /A1:1995	Ninguna Nota 3	— Fecha de vencimiento (1.9.1996)

OEN (1)	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
Cenelec	EN 60601-1-1:2001 Equipos electromédicos — Parte 1: Requisitos generales para la seguridad — Sección 1: Norma colateral: Requisitos para la seguridad en sistemas electromédicos	IEC 60601-1-1:2000	EN 60601-1-1:1993 y su modificación Nota 2.1	1.12.2003
Cenelec	EN 60601-1-2:1993 Equipos electromédicos — Parte 1: Requisitos generales de seguridad — Sección 2: Norma colateral: Compatibilidad electromagnética — Requisitos y ensayos	IEC 60601-1-2:1993	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-1-2:2001 Equipos electromédicos — Parte 1-2: Requisitos generales para la seguridad — Norma colateral: Compatibilidad electromagnética — Requisitos y ensayos	IEC 60601-1-2:2001	EN 60601-1-2:1993 Nota 2.1	1.11.2004
Cenelec	EN 60601-1-3:1994 Equipos electromédicos — Parte 1: Requisitos generales de seguridad — Sección 3: Norma colateral: Requisitos generales de radioprotección en equipos de rayos X de diagnóstico	IEC 60601-1-3:1994	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-1-4:1996 Equipos electromédicos — Parte 1-4: Requisitos generales para la seguridad — Norma colateral: Sistemas electromédicos programables Modificación A1:1999 a la EN 60601-1-4:1996	IEC 60601-1-4:1996 IEC 60601-1-4:1996 /A1:1999	Ninguna Nota 3	— Fecha de vencimiento (1.12.2002)
Cenelec	EN 60601-2-1:1998 Equipos electromédicos — Parte 2-1: Requisitos particulares de seguridad para aceleradores de electrones en el rango de 1 MeV a 50 MeV Modificación A1:2002 a la EN 60601-2-1:1998	IEC 60601-2-1:1998 IEC 60601-2-1:1998 /A1:2002	Ninguna Nota 3	— 1.6.2005
Cenelec	EN 60601-2-2:1993 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para los equipos electroquirúrgicos de alta frecuencia	IEC 60601-2-2:1991	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-2:2000 Equipos electromédicos — Parte 2-2: Requisito particulares de seguridad para los equipos electroquirúrgicos de alta frecuencia	IEC 60601-2-2:1998	EN 60601-2-2:1993 Nota 2.1	1.8.2003
Cenelec	EN 60601-2-3:1993 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para los equipos terapéuticos de onda corta Modificación A1:1998 a la EN 60601-2-3:1993	IEC 60601-2-3:1991 IEC 60601-2-3:1991 /A1:1998	Ninguna Nota 3	— Fecha de vencimiento (1.7.2001)
Cenelec	EN 60601-2-4:2003 Equipos electromédicos — Parte 2-4: Requisitos particulares para la seguridad de los defibriladores cardiacos	IEC 60601-2-4:2002	Ninguna	—

OEN (1)	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
Cenelec	EN 60601-2-5:2000 Equipos electromédicos — Parte 2-5: Requisitos particulares para la seguridad de los equipos de fisioterapia por ultrasonidos	IEC 60601-2-5:2000	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-7:1998 Equipos electromédicos — Parte 2-7: Requisitos particulares de seguridad para los generadores de alta tensión en generadores utilizados en radiodiagnóstico	IEC 60601-2-7:1998	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-8:1997 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares para la seguridad de los generadores de rayos X utilizados en radioterapia Modificación A1:1997 a la EN 60601-2-8:1997	IEC 60601-2-8:1987 IEC 60601-2-8:1987 /A1:1997	Ninguna Nota 3	— Fecha de vencimiento (1.6.1998)
Cenelec	EN 60601-2-9:1996 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para los dosímetros de contacto con el paciente utilizados en radioterapia con detectores de radiación conectados eléctricamente	IEC 60601-2-9:1996	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-10:2000 Equipos electromédicos — Parte 2-10: Requisitos particulares para la seguridad de los estimuladores nerviosos y musculares Modificación A1:2001 a la EN 60601-2-10:2000	IEC 60601-2-10:1987 IEC 60601-2-10:1987 /A1:2001	Ninguna Nota 3	— 1.11.2004
Cenelec	EN 60601-2-11:1997 Equipos electromédicos — Parte 2-11: Requisitos particulares para la seguridad de los equipos de gamma-terapia	IEC 60601-2-11:1997	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-16:1998 Equipos electromédicos — Parte 2-16: Requisitos particulares de seguridad para los aparatos de hemodiálisis, hemodiafiltración y hemofiltración	IEC 60601-2-16:1998	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-17:1996 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para los equipos teledirigidos automáticos de carga diferida de fuentes de radiación gamma Modificación A1:1996 a la EN 60601-2-17:1996	IEC 60601-2-17:1989 IEC 60601-2-17:1989 /A1:1996	Ninguna Nota 3	— Fecha de vencimiento (1.3.1997)
Cenelec	EN 60601-2-18:1996 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para los equipos de endoscopia Modificación A1:2000 a la EN 60601-2-18:1996	IEC 60601-2-18:1996 IEC 60601-2-18:1996 /A1:2000	Ninguna Nota 3	— 1.8.2003

OEN (1)	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
Cenelec	EN 60601-2-19:1996 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para las incubadoras de bebé Modificación A1:1996 a la EN 60601-2-19:1996	IEC 60601-2-19:1990 IEC 60601-2-19:1990 /A1:1996	Ninguna Nota 3	— Fecha de vencimiento (13.6.1998)
Cenelec	EN 60601-2-20:1996 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para las incubadoras de transporte	IEC 60601-2-20:1990 +A1:1996	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-21:1994 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para incubadoras radiantes para recién nacidos Modificación A1:1996 a la EN 60601-2-21:1994	IEC 60601-2-21:1994 IEC 60601-2-21:1994 /A1:1996	Ninguna Nota 3	— Fecha de vencimiento (13.6.1998)
Cenelec	EN 60601-2-22:1996 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para equipos láser terapéuticos y de diagnóstico	IEC 60601-2-22:1995	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-23:2000 Equipos electromédicos — Parte 2-23: Requisitos particulares para la seguridad, incluyendo la actuación esencial, de los equipos de vigilancia de la presión parcial transcutánea	IEC 60601-2-23:1999	EN 60601-2-23:1997 Nota 2.1	Fecha de vencimiento (1.1.2003)
Cenelec	EN 60601-2-24:1998 Equipos electromédicos — Parte 2-24: Requisitos particulares de seguridad para bombas y controladores de infusión	IEC 60601-2-24:1998	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-25:1995 Equipos electromédicos — Parte 2-25: Requisitos particulares para la seguridad de electrocardiógrafos Modificación A1:1999 a la EN 60601-2-25:1995	IEC 60601-2-25:1993 IEC 60601-2-25:1993 /A1:1999	Ninguna Nota 3	— Fecha de vencimiento (1.5.2002)
Cenelec	EN 60601-2-26:1994 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para electroencefalógrafos	IEC 60601-2-26:1994	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-27:1994 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para equipos de supervisión electrocardiográfica	IEC 60601-2-27:1994	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-28:1993 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para los dispositivos generadores y tubos de rayos X utilizados para diagnóstico médico	IEC 60601-2-28:1993	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-29:1999 Equipos electromédicos — Parte 2-29: Requisitos particulares para la seguridad de simuladores de radioterapia.	IEC 60601-2-29:1999	EN 60601-2-29:1995 +A1:1996 Nota 2.1	Fecha de vencimiento (1.4.2002)

OEN (1)	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
Cenelec	EN 60601-2-30:2000 Equipos electromédicos — Parte 2-30: Requisitos particulares para la seguridad, incluyendo la actuación esencial, de los equipos de vigilancia de la presión sanguínea, de funcionamiento automático, cíclico y no invasivo	IEC 60601-2-30:1999	EN 60601-2-30:1995 Nota 2.1	Fecha de vencimiento (1.2.2003)
Cenelec	EN 60601-2-31:1995 Equipos electromédicos — Parte 2-31: Requisitos particulares de seguridad para los marcapasos cardíacos externos con fuente de alimentación interna Modificación A1:1998 a la EN 60601-2-31:1995	IEC 60601-2-31:1994 IEC 60601-2-31:1994 /A1:1998	Ninguna Nota 3	— Fecha de vencimiento (1.1.2001)
Cenelec	EN 60601-2-32:1994 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para los equipos asociados a los equipos de rayos X	IEC 60601-2-32:1994	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-33:1995 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para equipos de resonancia magnética para diagnóstico médico Modificación A11:1997 a la EN 60601-2-33:1995	IEC 60601-2-33:1995	Ninguna Nota 3	— Fecha de vencimiento (13.6.1998)
Cenelec	EN 60601-2-33:2002 Equipos electromédicos — Parte 2-33: Requisitos particulares para la seguridad de los equipos de resonancia magnética para diagnóstico médico	IEC 60601-2-33:2002	EN 60601-2-33:1995 y su modificación Nota 2.1	1.7.2005
Cenelec	EN 60601-2-34:1995 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para los equipos de vigilancia directa de la presión sanguínea	IEC 60601-2-34:1994	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-34:2000 Equipos electromédicos — Parte 2-34: Requisitos particulares para la seguridad, incluyendo la aptitud para la función primordial, de los equipos de vigilancia directa de la presión sanguínea	IEC 60601-2-34:2000	EN 60601-2-34:1995 Nota 2.1	1.11.2003
Cenelec	EN 60601-2-35:1996 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares de seguridad para las mantas, almohadillas y colchones generadores de calor para utilización médica	IEC 60601-2-35:1996	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-36:1997 Equipos electromédicos — Parte 2: Requisitos particulares para la seguridad de los equipos litotricia inducida extracorpóreamente	IEC 60601-2-36:1997	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-37:2001 Equipos electromédicos — Parte 2-37: Requisitos particulares para la seguridad de los equipos de vigilancia y diagnóstico médico de ultrasonidos	IEC 60601-2-37:2001	Ninguna	—

OEN (1)	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
Cenelec	EN 60601-2-38:1996 Equipos electromédicos — Parte 2-38: Requisitos particulares de seguridad para las camas de hospital electromecánicas Modificación A1:2000 a la EN 60601-2-38:1996	IEC 60601-2-38:1996 IEC 60601-2-38:1996 /A1:1999	Ninguna Nota 3	— Fecha de vencimiento (1.1.2003)
Cenelec	EN 60601-2-39:1999 Equipos electromédicos — Parte 2-39: Requisitos particulares para la seguridad de los equipos de diálisis peritoneal	IEC 60601-2-39:1999	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-40:1998 Equipos electromédicos — Parte 2-40: Requisitos particulares de seguridad para electromiógrafos y equipos de respuesta evocada	IEC 60601-2-40:1998	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-41:2000 Equipos electromédicos — Parte 2-41: Requisitos particulares para la seguridad de luminarias quirúrgicas y para diagnóstico	IEC 60601-2-41:2000	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-43:2000 Equipos electromédicos — Parte 2-43: Requisitos particulares para la seguridad de los equipos de rayos X para las intervenciones	IEC 60601-2-43:2000	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-44:1999 Equipos electromédicos — Parte 2-44: Requisitos particulares para la seguridad de los equipos de rayos x para tomografía computerizada.	IEC 60601-2-44:1999	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-44:2001 Equipos electromédicos — Parte 2-44: Requisitos particulares para la seguridad de los equipos de rayos X para tomografía asistida por ordenador Modificación A1:2003 a la EN 60601-2-44:2001	IEC 60601-2-44:2001 IEC 60601-2-44:2001 /A1:2002	EN 60601-2-44:1999 Nota 2.1 Nota 3	1.7.2004 1.12.2005
Cenelec	EN 60601-2-45:1998 Equipos electromédicos — Parte 2-45: Requisitos particulares de seguridad para los equipos mamográficos de rayos X y los dispositivos mamográficos de estereotaxia	IEC 60601-2-45:1998	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-45:2001 Equipos electromédicos — Parte 2-45: Requisitos particulares para la seguridad de equipos mamográficos de rayos X y dispositivos mamográficos de estereotaxia	IEC 60601-2-45:2001	EN 60601-2-45:1998 Nota 2.1	1.7.2004
Cenelec	EN 60601-2-46:1998 Equipos electromédicos — Parte 2-46: Requisitos particulares para la seguridad de las mesas de operación	IEC 60601-2-46:1998	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-47:2001 Equipos electromédicos — Parte 2-47: Requisitos particulares para la seguridad, incluyendo las características de funcionamiento esencial, de los sistemas electrocardiográficos ambulatorios	IEC 60601-2-47:2001	Ninguna	—

OEN (1)	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
Cenelec	EN 60601-2-49:2001 Equipos electromédicos — Parte 2-49: Requisitos particulares para la seguridad de los equipos multifunción de vigilancia de paciente	IEC 60601-2-49:2001	Ninguna	—
Cenelec	EN 60601-2-50:2002 Equipos electromédicos — Parte 2-50: Requisitos particulares para la seguridad de los equipos de fototerapia para recién nacidos	IEC 60601-2-50:2000	Ninguna	—
Cenelec	EN 60627:2001 Equipos de rayos X de diagnóstico por imagen — Características de propósito general y rejillas autodifusoras para mamografía	IEC 60627:2001	Ninguna	—
Cenelec	EN 60645-1:1994 Audiómetros — Parte 1: Audiómetros de tonos puros	IEC 60645-1:1992	Ninguna	—
Cenelec	EN 60645-1:2001 Electroacústica — Equipos de audiología — Parte 1: Audiómetros de tonos puros	IEC 60645-1:2001	EN 60645-1:1994 Nota 2.1	1.10.2004
Cenelec	EN 60645-2:1997 Audiómetros — Parte 2: Equipos para audiometría vocal	IEC 60645-2:1993	Ninguna	—
Cenelec	EN 60645-3:1995 Audiómetros — Parte 3: Señales de corta duración para ensayos auditivos con fines audiométricos y otoneurológicos	IEC 60645-3:1994	Ninguna	—
Cenelec	EN 60645-4:1995 Audiómetros — Parte 4: Equipos para la audiometría extendida al dominio de la alta frecuencia	IEC 60645-4:1994	Ninguna	—
Cenelec	EN 61217:1996 Equipos utilizados en radioterapia — Coordenadas, movimientos y escalas Modificación A1:2001 a la EN 61217:1996	IEC 61217:1996 IEC 61217:1996 /A1:2000	Ninguna Nota 3	— 1.12.2003
Cenelec	EN 61223-3-1:1999 Ensayos de evaluación e individuales en departamentos de imagen médica — Parte 3-1: Ensayos de aceptación — Características funcionales de imagen en los equipos de rayos x para sistemas de radiografía y radioscopía	IEC 61223-3-1:1999	Ninguna	—
Cenelec	EN 61223-3-4:2000 Ensayos de evaluación e individuales en departamentos de imagen médica — Parte 3-4: Ensayos de aceptación — Características funcionales de imagen en los equipos de rayos X dentales	IEC 61223-3-4:2000	Ninguna	—
Cenelec	EN 61676:2002 Equipos electromédicos — Instrumentos de dosimetría para la medición no invasiva de la tensión del tubo de rayos X en radiología de diagnóstico	IEC 61676:2002	Ninguna	—

OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
Cenelec	EN 62083:2001 Equipos electromédicos — Requisitos para la seguridad de los sistemas de planificación del tratamiento en radioterapia	IEC 62083:2000	Ninguna	—

⁽¹⁾ OEN (Organismos europeos de normalización):

- CEN: rue de Stassart/Stassartstraat 36, B-1050 Bruxelles/Brussels; tel. (32-2) 550 08 11, fax (32-2) 550 08 19 (<http://www.cenorm.be>);
- Cenelec: rue de Stassart/Stassartstraat 35, B-1050 Bruxelles/Brussels; tel. (32-2) 519 68 71, fax (32-2) 519 69 19 (<http://www.cenelec.org>);
- ETSI: 650, route des Lucioles, F-06921 Sophia Antipolis Cedex, tel. (33-4) 92 94 42 00, fax (33-4) 93 65 47 16 (<http://www.etsi.org>).

Nota 1: Generalmente la fecha límite para obtener presunción de conformidad será la fecha límite de retirada (*dow*), fijada por el Organismo Europeo de Normalización, pero debe llamarse la atención del usuario sobre el hecho de que, en ciertos casos excepcionales, puede ser diferente.

Nota 2.1: La nueva norma (o modificada) tiene el mismo campo de aplicación que la norma sustituida. En la fecha declarada la norma sustituida deja de dar presunción de conformidad con los requisitos esenciales de la directiva.

Nota 3: En caso de Modificaciones, la norma referenciada es la norma EN CCCCC:YYYY, sus modificaciones previas, si las hubiera, y esta nueva modificación; la norma retirada y sustituida (columna 4), por lo tanto, consiste en la norma EN CCCCC:YYYY y sus modificaciones previas, si las hubiera, pero sin la nueva modificación

Ejemplo: Para la EN 60601-1:1990, se aplica lo siguiente:

Cenelec	EN 60601-1:1990 Equipo electromédico Parte 1: Requisitos generales para la seguridad (La norma referenciada es la EN 60601-1:1990)	IEC 60601-1:1988	Ninguna (No hay norma sustituida)	—
	Modificación A1:1993 a la EN 60601-1:1990 (La norma referenciada es la EN 60601-1:1990 +A1:1993 to EN 60601-1:1990)	IEC 60601-1:1988 /A1:1991	Nota 3 (La norma sustituida es la EN 60601-1:1990)	—
	Modificación A2:1995 a la EN 60601-1:1990 (La norma referenciada es la EN 60601-1:1990 +A1:1993 a la EN 60601-1:1990 +A2:1995 a la EN 60601-1:1990)	IEC 60601-1:1988 /A2:1995	Nota 3 (La norma sustituida es la EN 60601-1:1990 +A1:1993)	—
	Modificación A13:1996 to EN 60601-1:1990 (La norma referenciada es la EN 60601-1:1990 +A1:1993 a la EN 60601-1:1990 +A2:1995 a la EN 60601-1:1990 +A3:1996 a la EN 60601-1:1990)		Nota 3 (La norma sustituida es la EN 60601-1:1990 +A1:1993 +A2:1995)	Fecha de vencimiento (1.7.1996)

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2003/C 247/05)

Fecha de adopción de la decisión: 18.9.2003

Estado miembro: Italia

Ayuda: N 327/03

Denominación: Acuerdo interprofesional 2003 para las patatas destinadas a la transformación industrial y ayuda al almacenamiento privado de patatas de consumo

Objetivo: Ayuda para el almacenamiento de patatas

Fundamento jurídico: Accordo interprofessionale 2003 per le patate destinate alla trasformazione industriale e aiuto all'ammasso privato di patate alimentari

Presupuesto: 7 600 000 euros

Intensidad o importe de la ayuda: En función de la medida

Duración: Un año

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

BANCO CENTRAL EUROPEO

RECOMENDACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 3 de octubre de 2003

al Consejo de la Unión Europea sobre el auditor externo de la Banque centrale du Luxembourg

(BCE/2003/11)

(2003/C 247/06)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, en particular su artículo 27.1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuentas del Banco Central Europeo (BCE) y de los bancos centrales nacionales del Eurosistema son controladas por auditores externos independientes recomendados por el Consejo de Gobierno del BCE y aprobados por el Consejo de la Unión Europea.
- (2) El mandato del actual auditor externo de la Banque centrale du Luxembourg no se renovará cuando, cumplidos cinco años, expire a finales de 2003. Por lo tanto, es preciso nombrar auditor externo a partir de 2004.
- (3) La Banque centrale du Luxembourg ha seleccionado un nuevo auditor externo siguiendo las normas de contratación pública que le son aplicables, y el BCE considera que el auditor externo seleccionado cumple los requisitos necesarios.
- (4) El mandato del auditor externo será de un año renovable.

RECOMIENDA:

a Deloitte & Touche Luxembourg como auditor externo de la Banque centrale du Luxembourg para el ejercicio de 2004.

La presente recomendación se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 3 de octubre de 2003.

El presidente del BCE

Willem F. DUISENBERG

III

(Informaciones)

COMISIÓN

PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIO JUVENTUD

Convocatoria de proyectos a gran escala en materia de cooperación, formación e información

Acción 5 — Medidas de acompañamiento (DG EAC 17/03)

(2003/C 247/07)

Por medio de la presente convocatoria, la Comisión invita a los promotores de proyectos a presentar solicitudes de financiación para proyectos europeos a gran escala en el marco de la Acción 5 del programa Juventud.

El plazo para la presentación de las solicitudes expira el 31 de diciembre de 2003 (dará fe el matasellos de correos).

1. MARCO GENERAL PARA LOS PROYECTOS EUROPEOS A GRAN ESCALA EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN 5

1.1. OBJETIVOS DEL PROGRAMA JUVENTUD

En primer lugar, el programa Juventud ⁽¹⁾ ofrece a los jóvenes la ocasión de desplazarse y de participar activamente en la construcción de la Europa del tercer milenio. Su objetivo es contribuir a la realización de una «Europa del conocimiento» y a la creación de un espacio europeo de cooperación en el ámbito de la política de la juventud fundado en la educación no formal. Fomenta el concepto de aprendizaje permanente y el desarrollo de las aptitudes y competencias que favorecen la participación activa del ciudadano.

1.2. EDUCACIÓN NO FORMAL EN EL TRABAJO JUVENIL INTERNACIONAL

En el contexto del trabajo juvenil internacional, la educación no formal presenta características claras y significativas: en los proyectos participan activamente jóvenes que contribuyen de manera voluntaria a la realización de un proyecto. Estos proyectos (por ejemplo, los intercambios de jóvenes o los servicios voluntarios, las iniciativas o los seminarios para jóvenes) no figuran en ningún programa educativo formal. No obstante, se caracterizan por un programa planificado de educación personal y social que utiliza métodos de aprendizaje intercultural. Es importante hacer hincapié en que los proyectos son realizados por agentes formados y capacitados que trabajan en el ámbito de la juventud.

Se garantiza una importante dimensión europea gracias a la implicación de socios y participantes de diferentes países y contextos culturales. Por otra parte, además de las aptitudes

(por ejemplo, comunicación, trabajo en equipo y métodos de aprendizaje intercultural) y competencias (por ejemplo, las relativas a las sociedades y las políticas europeas) pertinentes, características de estos proyectos internacionales Juventud, hay en ellos —dependiendo del tema elegido para la actividad en cuestión— un aspecto claramente político. Valores como la democracia, la tolerancia y la solidaridad son un componente esencial de todos los proyectos Juventud.

Se considera que los jóvenes tienen más posibilidades de participar en la sociedad gracias a su implicación en proyectos del ámbito de la educación no formal a escala internacional. Además, las actividades internacionales, en particular las que aplican los criterios de calidad del programa Juventud, contribuyen de manera importante a una ciudadanía europea activa.

Se concede la mayor importancia a la calidad y el contenido de los proyectos organizados o apoyados en el marco de dichos programas, en particular con respecto a la promoción de la ciudadanía europea, la participación de los jóvenes en la sociedad y la vida política, la participación de los jóvenes con menos posibilidades, el aprendizaje intercultural y la lucha contra el racismo.

1.3. EL LIBRO BLANCO «UN NUEVO IMPULSO PARA LA JUVENTUD EUROPEA»

El concepto de educación no formal —tal como se promueve en el programa Juventud— tiene también un papel importante en el Libro Blanco «Un nuevo impulso para la juventud europea», publicado a finales de 2001.

http://europa.eu.int/comm/youth/whitepaper/index_en.html

1.4. AÑO EUROPEO DE LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL DEPORTE

Una de las prioridades de la presente convocatoria está relacionada con el Año europeo de la educación a través del deporte 2004. Puede encontrarse información sobre el contexto, el texto de la Decisión correspondiente y las actividades previstas en la siguiente dirección de internet:

http://europa.eu.int/comm/sport/index_es.html

⁽¹⁾ Decisión nº 1031/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario «Juventud» (DO L 117 de 18.5.2000); <http://europa.eu.int/comm/education/youth/program/legal.html>.

2. OBJETIVOS DE LA ACCIÓN 5 – MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

Las medidas de acompañamiento persiguen los objetivos fundamentales siguientes:

- ayudar al desarrollo de las tres acciones principales del programa Juventud (La juventud con Europa, Servicio Voluntario Europeo e Iniciativas Juventud), apoyando los proyectos de formación, cooperación e información;
- contribuir a la realización de los objetivos del programa Juventud, y promover y reforzar la cooperación en ámbitos de interés para los jóvenes europeos;
- apoyar la capacitación y la innovación por lo que respecta a la formación y a la cooperación internacionales en el campo del trabajo juvenil.

Cabe destacar la gran diversidad de proyectos que pueden ser financiados en el marco de la Acción 5. Las solicitudes correspondientes deberán dirigirse a las agencias nacionales del programa Juventud. Para más información, puede consultarse la Guía del Usuario en la siguiente dirección de internet:

http://europa.eu.int/comm/youth/program/guide03_es.pdf

3. OBJETIVOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA

En el marco de la Acción 5 del programa Juventud —pero independientemente de las nueve actividades enumeradas en la Guía del Usuario para esta acción—, la Comisión tiene la intención de apoyar proyectos europeos a gran escala en materia de cooperación, formación e información en el ámbito de la educación no formal.

La presente convocatoria sólo cubre proyectos a gran escala que respondan a una de las prioridades definidas por la Comisión en el punto 4. Dichos proyectos europeos a gran escala deberán presentar una dimensión europea inequívoca y contribuir al desarrollo del programa Juventud y de la cooperación europea en favor de la juventud.

En el marco de la presente convocatoria no se apoyarán las actividades regulares de organizaciones o redes.

4. PRIORIDADES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE PROYECTOS

Por medio de la presente convocatoria, la Comisión solicita la presentación de proyectos europeos a gran escala que aporten un valor añadido claramente identificable al programa Juventud y a la cooperación en favor de la juventud. En este sentido, la Comisión ha establecido una serie de prioridades respecto a los temas que se abordarán en los proyectos seleccionados. Las solicitudes deberán referirse a uno solo de los temas que se indican a continuación.

TEMAS

1. Proyectos que promuevan el respeto mutuo y la diversidad facilitando el diálogo y la realización de actividades conjuntas por parte de jóvenes procedentes de entornos multiétnicos y multiconfesionales.
2. Proyectos que utilicen el deporte y la educación al aire libre como instrumento de integración social y de educación no formal.
3. Proyectos que desarrollen y apliquen métodos innovadores de trabajo juvenil y la cooperación, la formación y la información internacional necesarias a tal efecto.
4. Proyectos encaminados a facilitar la integración y la potenciación del papel de los jóvenes con menos oportunidades (p. ej. jóvenes con discapacidad o socialmente desfavorecidos) sacando todo el partido de la variedad y las sinergias de instrumentos diferentes, tales como los intercambios de jóvenes, el Servicio Voluntario Europeo, las Iniciativas Juventud, y las medidas de acompañamiento, y de varios socios a nivel local, regional e internacional, a fin de desarrollar y aplicar nuevos enfoques creativos en este campo.

Los métodos de trabajo se enumeran entre los criterios de adjudicación que figuran en el punto 6.

5. CRITERIOS OFICIALES DE SELECCIÓN

5.1. Criterios generales

Sólo se tendrán en cuenta las propuestas presentadas utilizando el formulario oficial previsto al efecto, debidamente cumplimentado, y expedidas a más tardar en la fecha límite prevista (31 de diciembre de 2003), de lo que dará fe el matasellos de correos.

La Comisión sólo tomará en consideración los proyectos que satisfagan los siguientes criterios:

- los proyectos deben ser presentados por organizaciones que tengan su sede en uno de los países participantes en el programa [Estados miembros de la UE ⁽¹⁾; países AELC/EEE ⁽²⁾ y países candidatos ⁽³⁾];
- para los temas 1, 2 y 3, los proyectos deben prever la participación de al menos cuatro organizaciones asociadas (incluida la solicitante), una de las cuales deberá ser de un Estado miembro de la Unión Europea; para el tema 4, sólo se requiere una organización solicitante, aunque en la solicitud deberá especificarse claramente la red de cooperaciones y asociaciones prevista;

⁽¹⁾ Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

⁽²⁾ Islandia, Liechtenstein y Noruega.

⁽³⁾ Bulgaria, Chipre, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Rumania, República Checa y República Eslovaca.

- en la presente propuesta podrán participar a título de socios los países limítrofes de la UE ampliada ⁽¹⁾; sin embargo, no podrán presentar una solicitud y su número no podrá superar el de los países participantes en el programa;
- cada propuesta debe ser presentada a la Comisión por una única institución/organización coordinadora/promotora;
- el presupuesto debe ser preciso, equilibrado y expresado en euros;
- el proyecto no debe tener fines lucrativos;
- las solicitudes procedentes de organizaciones que hayan recibido con anterioridad una subvención de la Comisión sólo se tomarán en consideración si se acredita debidamente el correcto uso de la misma.

5.2. Capacidad técnica y financiera de los solicitantes

El solicitante deberá disponer de fuentes de financiación estables y suficientes para mantener su actividad durante el periodo de realización de la acción.

La capacidad financiera se evaluará atendiendo a los siguientes criterios:

- el importe de la financiación solicitada en relación con el presupuesto provisional del solicitante para el año en curso y, si estuviera disponible, para el año siguiente;
- la capacidad para garantizar la cofinanciación del proyecto;
- la contabilidad del solicitante relativa al ejercicio financiero precedente y, en su caso, otros documentos administrativos o contables por él facilitados.

El solicitante deberá disponer de las competencias y cualificaciones profesionales requeridas para llevar a cabo la acción propuesta.

La capacidad técnica se evaluará atendiendo a los siguientes criterios:

- los currículos vitæ de los promotores de los proyectos y su experiencia en la dirección, gestión, coordinación y organización de proyectos;
- el último informe anual de actividad y, si lo hubiera, un informe de evaluación de la organización solicitante.

5.3. Admisibilidad de los solicitantes

Podrán solicitar una ayuda en el marco de la presente convocatoria todas las organizaciones y todos los organismos públicos sin ánimo de lucro que tengan su sede en uno de los países

⁽¹⁾ Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía, Cisjordania y Gaza, Bielorrusia, Moldavia, Rusia, Ucrania, Albania, Bosnia y Hercegovina, Croacia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, y Serbia y Montenegro.

participantes en el programa y que tengan intención de emprender actividades en consonancia con los objetivos del programa Juventud.

5.3.1. La institución u organización coordinadora/promotora deberá tener personalidad jurídica propia.

5.3.2. Los solicitantes deberán acreditar que no se hallan en ninguna de las situaciones contempladas en los artículos 93 y 94 del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽²⁾, que se especifican en el punto 5.4.

5.4. Criterios de exclusión

Quedarán excluidos de la participación en la presente convocatoria aquellos solicitantes que, durante el procedimiento de concesión de la subvención, se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) estén incurso en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
- b) hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por cualquier delito que afecte a su ética profesional;
- c) hayan cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por el órgano de contratación por cualquier medio a su alcance;
- d) no estén al corriente en el pago de las cuotas de la seguridad social o en el pago de impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país en que estén establecidos, del país del órgano de contratación o del país donde deba ejecutarse el contrato;
- e) hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de las Comunidades;
- f) hayan sido declarados culpables, a raíz del procedimiento de adjudicación de otro contrato o del procedimiento de concesión de una subvención financiados con cargo al presupuesto comunitario, de falta grave de ejecución por incumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- g) se hallen en una situación de conflicto de intereses;

⁽²⁾ 6 Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002.

h) hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por el órgano de contratación para poder participar en el contrato o no hayan facilitado dicha información.

Los solicitantes que se hallen en alguna de las situaciones de exclusión antes indicadas, tras haber tenido la posibilidad de presentar sus observaciones, podrán ser sancionados administrativa o financieramente por el órgano de contratación.

Las sanciones impuestas podrán ser las siguientes:

- a) exclusión del solicitante en cuestión de los contratos y subvenciones financiados por el presupuesto por un periodo máximo de cinco años;
- b) pago de sanciones financieras a cargo del beneficiario en el caso contemplado en la letra f) del apartado 1 del artículo 93 y a cargo del solicitante en los casos contemplados en el artículo 94, cuando presenten una gravedad real, sin que pueda sobrepasarse la cuantía del contrato en cuestión.

Las sanciones impuestas serán proporcionales a la importancia de la subvención y a la gravedad de las faltas cometidas.

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La decisión de la Comisión relativa a la concesión de una subvención se adoptará atendiendo a los siguientes criterios:

- los proyectos deberán estar en consonancia con los objetivos del programa Juventud;
- los proyectos deberán abordar uno de los temas mencionados en el punto 4;
- la calidad y la coherencia del plan de trabajo de los proyectos;
- los proyectos deberán presentar una dimensión europea inequívoca;
- el número de jóvenes por país asociado (para las solicitudes en el marco del tema 4, por país y actividad) deberá ser equilibrado;
- los proyectos deberán contar con la participación de jóvenes y trabajadores juveniles en la preparación, realización y seguimiento de una actividad;
- los proyectos deberán permitir una participación destacada de los socios en la preparación, realización y seguimiento de actividades;
- los proyectos deberán tener carácter innovador y basarse en enfoques novedosos para abordar los temas mencionados;

— los proyectos deberán combinar aspectos de cooperación, formación e información y basarse en métodos de trabajo interculturales y la educación no formal;

— los proyectos deberán garantizar una visibilidad y un efecto multiplicador importantes de la actividad en cuestión y del programa Juventud, y prestar especial atención a la difusión de los resultados;

— los proyectos deberán precisar la forma en que las actividades previstas pueden tener una incidencia y posibilidades de desarrollo duraderas;

— las solicitudes para el tema 4 se evaluarán atendiendo específicamente a la coherencia con los criterios correspondientes a las diferentes acciones que figuran en la Guía del Usuario, la diversidad del programa y el aprovechamiento de las sinergias entre los diferentes instrumentos elegidos; se recomienda a los coordinadores de los proyectos que acrediten los contactos establecidos con otros socios/participantes en el proyecto;

— la coherencia del presupuesto y la rentabilidad de las actividades propuestas en relación con los resultados previstos;

— otros esfuerzos desplegados para garantizar la cofinanciación del proyecto.

En el caso de solicitudes procedentes de organizaciones que ya hayan recibido una subvención de la Comisión en el marco del programa Juventud, se tomarán en consideración los resultados de los proyectos ya subvencionados.

Se recuerda a los candidatos que los recursos disponibles para la presente convocatoria de proyectos son limitados. Todas las solicitudes se evaluarán, pues, comparativamente en relación con las demás solicitudes presentadas. Podría ocurrir, pues, que solicitudes con un elevado nivel de calidad no pudieran ser subvencionadas debido a la falta de recursos y al hecho de que el jurado de selección tenga que decidir entre varias de ellas.

Los solicitantes pueden ponerse en contacto con la Agencia Nacional de su país para recabar más información antes de presentar una solicitud. Las direcciones de las agencias nacionales pueden encontrarse en las últimas páginas de la Guía del Usuario, en la siguiente dirección de internet:

http://europa.eu.int/comm/youth/program/guide03_es.pdf

7. CONDICIONES FINANCIERAS

Puede encontrarse información exhaustiva sobre las condiciones financieras en el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002, de 25 de junio de 2002, en la siguiente dirección de internet:

http://europa.eu.int/comm/budget/furtherinfo/index_en.htm

Las subvenciones comunitarias son un estímulo para la realización de una acción que no podría llevarse a la práctica sin la ayuda financiera de la Comisión y se basan en el principio de cofinanciación. Completan la contribución financiera propia del solicitante y/o las ayudas nacionales, regionales o locales que haya obtenido de otras fuentes.

El proyecto subvencionado no podrá recibir ninguna otra financiación comunitaria para la misma acción.

7.1. Contribución financiera de la Comunidad

La dotación total prevista para la presente convocatoria de proyectos asciende a 2 000 000 de euros (no obstante, esta dotación está sujeta a la aprobación de la autoridad presupuestaria para el ejercicio presupuestario 2004). La Comisión estima que esta cantidad permitirá financiar entre diez y quince proyectos de alta calidad.

Temas 1-3: La ayuda financiera solicitada no deberá sobrepasar el 65 % de los costes subvencionables (véase el punto 7.2). Los gastos de personal no podrán ser superiores a la contribución del solicitante y de sus socios al presupuesto global.

Tema 4: La solicitud de financiación deberá basarse en las normas de financiación que figuran en la Guía del Usuario por lo que respecta a las cantidades a tanto alzado (se aplicarán cantidades a tanto alzado medias como se indica en la Guía del Usuario). Para los demás costes (p. ej. costes de coordinación, gastos de viaje, etc.), la solicitud de financiación no podrá sobrepasar el 50 % de los costes subvencionables.

Para los cuatro temas, el importe máximo de financiación por proyecto no podrá exceder de 100 000 euros por año de actividad.

La solicitud de subvención incluirá un presupuesto estimativo detallado (cuyo modelo figura en el formulario de solicitud). En el formulario previsto para la presentación de solicitudes figuran las partidas presupuestarias que pueden acogerse a una financiación comunitaria.

El presupuesto deberá expresarse en euros y deberá ser equilibrado y suficientemente detallado para permitir la identificación, el seguimiento y la verificación de las actividades propuestas.

La Comisión se reserva el derecho de conceder una subvención por un importe inferior al solicitado. No se concederán subvenciones por un importe superior al solicitado.

7.2. Costes subvencionables y no subvencionables

Sólo podrán subvencionarse los gastos que se indican a continuación, siempre que estén debidamente contabilizados, se hayan valorado según las condiciones del mercado, y sean iden-

tificables y verificables. Deberán ser gastos directos incurridos en la ejecución del proyecto:

- gastos del personal que trabaje en la ejecución del proyecto descrito en la propuesta (salarios reales más cargas sociales);
- gastos de viaje, alojamiento y estancia relativos a la realización de la acción (reuniones, etc.);
- gastos relacionados con la organización de conferencias (alquiler de salas, interpretación, etc.);
- gastos de publicación y difusión;
- otros gastos directos;
- gastos indirectos que no excedan del 7 % de los gastos directos. (En aquellos casos en que el beneficiario reciba una subvención operativa financiada con cargo al presupuesto comunitario, en el convenio de subvención suscrito en el marco de la presente convocatoria no podrá autorizarse la asunción a tanto alzado de los gastos generales del receptor de la subvención hasta un máximo del 7 % del gasto total subvencionable de la acción.)

Quedarán excluidos del presupuesto de cofinanciación los gastos incurridos por terceras partes que no hayan sido reembolsados por la organización beneficiaria; las contribuciones en especie que no impliquen una transacción financiera; los gastos relacionados con la adquisición de infraestructuras (salvo la depreciación anual del material adquirido); los gastos no relacionados con las actividades específicas del proyecto (en particular, los gastos de funcionamiento y/o los gastos derivados de obligaciones estatutarias); los gastos claramente innecesarios o excesivos; los costes del capital invertido, las provisiones de carácter general (por pérdidas, posibles deudas futuras, etc.); la reserva para imprevistos; las deudas, los costes de servicios financieros; y las pérdidas debidas al cambio de divisas, salvo las de carácter excepcional y previstas expresamente.

8. DURACIÓN DE LOS PROYECTOS Y PERIODO DE FINANCIACIÓN ADMISIBLE

Dada la naturaleza de la presente convocatoria, los proyectos deberán tener una duración mínima de 18 meses a fin de garantizar una actividad sostenible. En casos debidamente justificados, se aceptará una duración máxima de tres años.

Los proyectos deberán empezar entre el 1 de junio de 2004 y el 31 de diciembre de 2004.

9. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse utilizando el formulario previsto al efecto, en una de las once lenguas oficiales de la Unión Europea. Sólo se tendrán en cuenta las solicitudes mecanografiadas.

Los formularios (disponibles en las once lenguas oficiales de la Unión Europea) y las fichas de identificación bancaria pueden obtenerse en la siguiente dirección de internet:

http://europa.eu.int/comm/youth/program/lsp_action_5_en.html

A fin de facilitar el examen de las solicitudes, se recomienda a los solicitantes que presenten una descripción resumida del proyecto en alemán, francés o inglés.

9.1. Acreditación de la capacidad técnica y financiera

El formulario de solicitud, debidamente cumplimentado, incluyendo una descripción completa y un calendario de ejecución del proyecto, así como un presupuesto detallado firmado por el representante legal de la organización, no se considerará «debidamente cumplimentado» si no va acompañado de:

- una carta oficial de solicitud, fechada y firmada (con firmas originales);
- la cuenta de gestión y el balance del último ejercicio cerrado (los organismos públicos no tienen que presentar estos documentos);
- currículos vitae de las personas responsables de la ejecución del proyecto;
- el último informe anual de actividad y, si lo hubiera, un informe de evaluación de la organización solicitante;
- el presupuesto estimativo del solicitante para el año en curso y, si lo hubiera, para el año siguiente;
- para los temas 1 a 3, cartas de respaldo dirigidas por los socios del proyecto a la organización solicitante, en las que expliquen su motivación para participar en el proyecto y declaren su capacidad de participar activamente en todas sus fases (con firmas originales);
- una copia de los estatutos o del acta de constitución de la organización solicitante registrados legalmente, así como una copia del certificado oficial de registro, salvo que se trate de un organismo público o semipúblico (este documento deberá presentarse en una de las once lenguas oficiales de la Unión Europea);
- una declaración jurada del solicitante debidamente cumplimentada y firmada en la que certifique que posee personalidad jurídica propia y que dispone de la capacidad financiera y operativa para llevar a cabo la acción propuesta;
- una declaración jurada del solicitante debidamente cumplimentada y firmada en la que certifique que no se encuentra en ninguna de las situaciones contempladas en el punto 5.4 de la presente convocatoria (en el formulario de solicitud se incluye un modelo de esta declaración);

- la ficha de identificación bancaria cumplimentada por el beneficiario y certificada por el banco (con firmas originales).

A fin de facilitar la evaluación de las solicitudes, se recomienda a los solicitantes que presenten los documentos en el orden aquí expuesto.

Sólo se aceptarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas.

9.2. Presentación de la solicitud de subvención

La solicitud de subvención deberá enviarse por triplicado. Deberá contener información completa y verificable en lo que se refiere a los criterios expuestos en los puntos antes mencionados.

Toda información complementaria que el solicitante considere necesaria deberá facilitarse en hojas aparte.

La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada, firmada (con firmas originales) y acompañada de una carta oficial de la organización solicitante, así como de los documentos que acrediten la capacidad técnica y financiera a que se hacen referencia en el punto 9.1 de la presente convocatoria.

Las solicitudes deberán enviarse a la dirección que figura a continuación por correo ordinario o certificado **a más tardar el 31 de diciembre de 2003 (dará fe el matasellos de correos)**. No se admitirán las solicitudes recibidas fuera de plazo ni las enviadas por internet, fax o correo electrónico o entregadas personalmente.

Comisión Europea
 Dirección General de Educación y Cultura
 Juventud, Sociedad Civil y Comunicación
 Unidad D.1
 «Juventud — Convocatoria de proyectos a gran escala —
 Acción 5»
 (VM-2; 5/52)
 B-1049 Bruselas.

10. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La decisión relativa a la concesión de una subvención será adoptada por un jurado de selección compuesto por representantes de la Comisión Europea y de las agencias nacionales del programa Juventud. La reunión de selección será presidida por un representante de la Unidad D.1 de la Dirección General de Educación y Cultura.

Se informará a los solicitantes de los resultados en mayo de 2004. La decisión de la Comisión no podrá ser objeto de un recurso posterior.

11. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

En caso de que la Comisión decida conceder una subvención, se enviará al beneficiario un modelo de convenio de subvención en el que se fijarán las condiciones y el importe de la subvención en euros.

Este convenio (el original) deberá firmarse y remitirse a la Comisión inmediatamente. El beneficiario recibirá un pago de prefinanciación en los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que la última de las dos partes firme el convenio.

El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

- un primer pago de prefinanciación (el 50 % de la subvención total),
- un segundo pago de prefinanciación (el 30 % de la subvención total), previa recepción y aceptación del informe intermedio, y
- el 20 % restante, previa recepción y aceptación del informe final.

Si lo considera necesario, la Comisión podrá pedir la constitución de una garantía bancaria. El pago de prefinanciación podrá condicionarse a la presentación de dicha garantía.

12. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES INTERMEDIO Y FINAL Y DE LA LIQUIDACIÓN

Conforme a los términos del convenio de subvención, los responsables de los proyectos aprobados y financiados por la Comisión deberán presentar un informe intermedio una vez concluida la primera mitad del proyecto y un informe final tras la realización del mismo.

Dichos informes, que deberán aportar una descripción sucinta pero exhaustiva de los resultados de las actividades previstas en el proyecto, deberán ir igualmente acompañados de todas las posibles publicaciones producidas (folletos, material didáctico, videocasetes, soportes multimedia, recortes de prensa, etc.). Tras la aprobación del informe intermedio por la Comisión, el beneficiario recibirá un segundo pago de prefinanciación (el 30 % de la subvención total). La Comisión puede solicitar del beneficiario el depósito de una garantía bancaria.

En la liquidación final, que se adjuntará al informe final, deberán pormenorizarse los gastos y los ingresos reales. El beneficiario deberá llevar una contabilidad de la acción cofinanciada

y conservar todos los justificantes originales, a efectos de control, durante un periodo de cinco años a partir de la fecha de conclusión del convenio. Tras la aprobación del informe final, el beneficiario recibirá el pago final. El órgano de contratación responsable podrá solicitar que un auditor externo autorizado lleve a cabo una auditoría de las cuentas en apoyo de cualquiera de los pagos sobre la base de su análisis de riesgos.

La Comisión se reserva el derecho de retirar su apoyo, íntegramente o en parte, si el proyecto no se realiza conforme a la descripción que figura en la solicitud, si se introducen cambios no autorizados por la Comisión o si los informes no se consideran satisfactorios.

13. SUBCONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS

Cuando para la ejecución de las acciones subvencionadas hubiere de recurrirse a la contratación pública, los beneficiarios de subvenciones deberán solicitar tres ofertas, como mínimo, de distintos licitadores y deberán adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, es decir, la oferta que presente la mejor relación entre la calidad y el precio, en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad de trato de los posibles contratistas, y procurando que no exista conflicto de intereses.

14. PUBLICIDAD A POSTERIORI

La Comisión publicará el nombre y la dirección de los beneficiarios, el objeto de la subvención, el importe concedido y el porcentaje de financiación. Esto se realizará de acuerdo con el beneficiario, a menos que la divulgación de la información pudiera atentar contra la seguridad de los beneficiarios o perjudicar a sus intereses comerciales. En caso de que el beneficiario no acceda a esta condición, deberá adjuntar una justificación detallada, que la Comisión tendrá en cuenta cuando tome las decisiones relativas a la adjudicación de la subvención.

15. NORMAS APLICABLES

- Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.
- Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002 (normas de desarrollo del Reglamento del Consejo).